



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

Artículo 1º.- Concepto.

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 4.1. apartados a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, este excelentísimo Ayuntamiento es competente para el establecimiento del precio público por la prestación del servicio de Escuela infantil, cuya exacción se regirá por la presente Ordenanza.
2. El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales de asistencia y estancia de los niños en la escuela infantil municipal así como por el servicio de comedor en régimen de almuerzo.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del Precio público, que se regula en la presente Ordenanza, los padres/madres, tutores o las personas que ejerzan la patria potestad sobre los niños/as, a los que se presta los servicios o actividad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del Precio público regulado en la presente Ordenanza, será la fijada en el Cuadro de Tarifas regulada en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades que se prestan en la Escuela Infantil Municipal.
2. Las tarifas por este precio público serán las siguientes:
 - Por derechos de reserva de plaza, 15 euros.
 - Por asistencia a la escuela infantil municipal por niño y mes completo, 70 euros.
 - Por comedor por niño y mes completo, 90 euros



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

3. Las cuotas de inscripción o tarifa por derechos de reserva de plaza, se recaudarán en el momento en que se formalice la inscripción o alta del niño/a, en el Centro correspondiente. No se procederá a la devolución de la misma tarifa cuando se dé de baja al menor de la Escuela Infantil Municipal, por motivos ajenos a la misma y aun cuando el curso escolar no se hubiera iniciado.
4. Las cuotas por asistencia y comedor tendrán carácter mensual e irreducible, y se recaudarán mediante ingreso del importe correspondiente, por el obligado al pago, en la cuenta corriente que a dichos efectos facilite esta Administración Local, dentro de los diez primeros días del mes correspondiente, admitiéndose el pago domiciliado mediante recibos, a instancia del obligado al pago. Así mismo, y dentro del mismo plazo, se deberá presentar en la Dirección de la Escuela Infantil por el obligado al pago, recibo acreditativo de haber efectuado el ingreso mensual del precio público en el banco o caja indicado a tal efecto por el propio Ayuntamiento.
5. No obstante y para el caso de que se solicitase el servicio de comedor para un día o días concretos, podrá dispensarse el mismo mediante el previo abono de la cuota de comedor por importe de 4 euros al día por menú y niño, debiendo elevarse tal petición por escrito a la Dirección del centro con la suficiente antelación, que será como mínimo de 24 horas, para poder concertar dicho servicio con la empresa concesionaria del servicio de comedor.
6. Cuando las cuotas mensuales por asistencia y estancia no se satisfagan en los plazos reglamentarios, los sujetos obligados al pago serán requeridos para el pago de la mensualidad correspondiente adeudada, por la Dirección de la Escuela Infantil Municipal.

Si posteriormente al requerimiento, en un tiempo razonable el obligado persistiera en el impago de la cuota adeudada, previa notificación a los interesados, el niño será automáticamente dado de baja hasta en tanto no se proceda al pago de las mensualidades que se adeuden. Todo ello se entenderá, sin perjuicio, de la competencia legal del Ayuntamiento para ordenar la recaudación de las cuotas adeudadas, mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme a la normativa vigente.

7. Cuando coincidan la inscripción y la asistencia en la Escuela Infantil Municipal de dos o más hermanos por consanguinidad o por adopción, las cuotas de cada uno se reducirán en la siguiente proporción
 - Por el primer hermano matriculado deberá abonarse la cuota íntegra.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

- Por el segundo hermano matriculado se reducirá la cuota a abonar por el mismo en un 50 %.
 - Por el tercer hermano matriculado se reducirá la cuota a abonar por el mismo en un 60 %.
 - Por el cuarto hermano matriculado se reducirá la cuota a abonar por el mismo en un 90%.
8. Los niños/as que se matriculen en la Escuela Infantil Municipal habrán de confirmar su plaza mediante el abono de una cantidad, en concepto de cuota de matrícula, que tendrá como fin sufragar los gastos derivados de la gestión administrativa que se ocasiona como consecuencia de la inscripción y demás trámites necesarios para dar de alta al niño/a en la Escuela Infantil, señalándose una cantidad al efecto en el Cuadro de Tarifas regulada en el artículo 3º, apartado 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Devengo u obligación de pago.

El devengo u obligación de pago del precio público se produce en el momento de alta en la Escuela Infantil Municipal, es decir, con la formalización de la inscripción o matrícula oficial, del niño/a para cada curso, surgiendo en este momento concreto la obligación de contribuir.

Se devengará como primera cuota la correspondiente al mes de la fecha del alta, siendo la última cuota la correspondiente al mes de la fecha de baja.

Respecto del nacimiento de la obligación de pago de la cuota por comedor, será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores, a excepción del supuesto en que sea formulada petición individual por el padre, madre, tutor o representante legal del menor, para asistencia al comedor de la Escuela Infantil Municipal, para un día o días concretos, siendo la presentación de la solicitud a la Dirección del Centro, la que determinará el devengo de la cuota.

Artículo 5º.- Ayudas Económicas.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Rojales podrá conceder becas u otras ayudas económicas, a los niños/as, cuyos padres, tutores, curadores, representantes legales o aquellas personas que ostenten su patria potestad y tengan al menor a su cargo, cuando los mismos se encuentren en precaria situación económica o cuando por las circunstancias



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

especiales que en ellos concurren, se considere que reúnen las condiciones para ser acreedores de tal beneficio; previo informe preceptivo de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, y de conformidad con los demás informes que se emitan al efecto y de la normativa municipal obrante en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza municipal, aprobada por el Pleno, en sesión celebrada el día cinco de agosto de dos mil cuatro, entrará en vigor después de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y después de transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.